

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Excmo. Diputación Provincial de Santander		de 1955, para la legalización de los concededores en poder de particulares...	458
Anunciando la expropiación de fincas con destino a las obras de ampliación de la Casa de la Cultura de Reinosa	456	ANUNCIOS OFICIALES	
		Servicios Hidráulicos del Norte de España..	458
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Presidencia del Gobierno		Magistratura de Trabajo de Santander	458
Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos	457	Junta Provincial de Beneficencia	459
		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	459
Ministerio de Hacienda		Excma. Diputación Provincial de Santander	460
Orden de 6 de mayo de 1957 por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 119 del Decreto de 16 de diciembre		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	461
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de; Santa María de Cayón y Reinosa	462

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Expropiación de fincas con destino a las obras de ampliación de la Casa de la Cultura de Reinosa

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 de mayo último, ha dictado la siguiente resolución declarando la necesidad de ocupación de las fincas y derechos a que luego se hace referencia, y con cuyo acuerdo se inicia el expediente expropiatorio de los mismos:

“Vista comunicación de la Excma. Diputación Provincial de fecha 26 de marzo de 1957, remitida a este Centro para que, por el mismo, se proceda a abrir información pública, determinada en el artículo 18 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, a los efectos de declaración de la necesidad de ocupación de unos inmuebles por el procedimiento de expropiación forzosa;

Resultando: Que, en sesión celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial de Santander en fecha 7 de febrero del año actual, se aprobó el proyecto de las obras de ampliación de los Servicios Provinciales que constituyen la Casa de la Cultura en Reinosa;

Resultando: Que, en sesión plenaria del día 14 de marzo se acordó declarar la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensable para el fin de dicha expropiación, y que son los dos solares situados frente al edificio actual de la indicada Casa de la Cultura, y separados del mismo por la calle sin salida que termina en el canal del río Ebro, comprendiéndose en la indicada expropiación los derechos que puedan corresponder, si es que le asiste alguno, al ocupante de una tejavana existente en la parcela propiedad de don Hermenegildo Arroyo Hidalgo;

Resultando: Que la Excma. Diputación Provincial formula la siguiente relación, concreta e individualizada, que determina, en sus aspectos material y jurídico, los bienes y derechos que considera necesario expropiar para la ejecución de las obras de ampliación de los servicios mencionados: “1) Un terreno destinado a huerta, sito en la ciudad de Reinosa, frente a la Casa de la Cultura, de la misma, de la cual se halla separado por la calle de La Presa, cerrado de pared de cal y canto, que mide 159 metros cuadrados, y que linda: por el Norte, con calleja de servidumbre; al Sur, el río Ebro; al Oeste, la parcela de don Hermenegildo Arroyo, que a continuación se describe, y al Este, con la calle de La Presa, sin salida, que termina en el canal de dicho río. No se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, ni consta que esté gravado este terreno con carga o servidumbre alguna, y, según los informes adquiridos, pertenece en pleno dominio a don José Gómez Argüeso, presbítero, y a su hermana, doña María Gómez Argüeso, los cuales le heredaron de su madre, doña Juana Argüeso, y de don Angel Gómez Argüeso, hermano de los citados don José y doña María.—2) Un terreno accesorio de la casa número 2 de la calle de La Presa, en la ciudad de Reinosa, el cual, registralmente, aparece descrito así: Huerta, cercada de

pared de cal y canto, de 12 metros de largo por 4 de ancho, con lavadero sobre el río Ebro, separado de la casa por callejo de servidumbre. Linda este huerto o parcela con el río Ebro y con el callejo de servidumbre, al Sur y Norte, respectivamente. Inscrita esta finca accesorio (lo mismo que la principal urbana) a nombre de don Hermenegildo Arroyo Hidalgo, que la adquirió por compra a doña Gloria Obeso García, don José Ignacio Ruiz Obeso y don José Ignacio Ruiz Rollo, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada ante el notario de la indicada ciudad de Reinosa don Cecilio Manuel Pastor, el día 5 de octubre de 1954 (folio 82 del tomo 723 del archivo y 23 de Reinosa, finca número 1.836, inscripción 2.^a Se encuentra esta parcela libre de toda carga y gravamen. Medida recientemente la huerta descrita, arroja 48 metros cuadrados, el espacio no edificado, y 16 metros cuadrados el lugar donde se halla emplazada la tejavana aludida; y sus linderos son: Norte, calle de servidumbre; Sur, río Ebro; Este, la finca descrita en el número 1, perteneciente a don José y doña María Gómez Argüeso, y Oeste, inmueble que construyó el señor Manso. La expropiación se entenderá a los derechos que pudieran corresponder, si es que le asiste alguno, al ocupante de una tejavana existente en la parcela descrita del referido don Hermenegildo Arroyo”;

Resultando: Que con fecha 26 de marzo del año actual, el ilustrísimo señor presidente de la Excelentísima Diputación Provincial remitió a este Gobierno Civil escrito solicitando la apertura de la información pública preceptiva, a los fines de cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, acompañando relación en la que se concreta e individualiza cada uno de los terrenos, así como un posible derecho, objeto de la futura expropiación, cuya comunicación fue mandada publicar por el excelentísimo señor Gobernador civil en el “Boletín Oficial” de la provincia, e insertada en el “Boletín Oficial” número 46, correspondiente al día 17 de abril, a los efectos de información pública durante el plazo legal, señalándose las oficinas del Gobierno Civil para la recepción de cualquier reclamación, oposición o rectificación de las personas u objetos interesados en la expropiación en favor de la Casa de la Cultura de Reinosa.

Resultando: Que, transcurrido el plazo de quince días que determina la legislación vigente, no se ha presentado ningún escrito ni se han expuesto alegaciones de ninguna índole que modifiquen, rectifiquen o muestren oposición, tanto en relación a las personas como en cuanto se refiere a las cosas interesadas en la expropiación;

Vistos: Los artículos 9, 10, 17, 18, 19, 20 y 22, así como los concordantes de general aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, artículos 74, 75 y 76 del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1947 y el apartado k) del artículo 243 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955;

Considerando: Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, referente a la declaración de utilidad pública de

la expropiación que se pretende, por estar comprendida la ampliación de los servicios de la Casa de la Cultura de Reinosa en el Plan de Obras de la Excm. Diputación de Santander;

Considerando: Que por la entidad expropiante se ha formulado la oportuna reclamación, concreta e individualizada, en la que se describen, en sus aspectos material y jurídico, los bienes y derechos que la misma considera de necesaria expropiación;

Considerando: Que la Excm. Diputación Provincial de Santander, con la finalidad pretendida, obra dentro de las facultades que le confiere en materia de cultura el artículo 243, apartado k), de la Ley de Régimen Local;

Considerando; Que no se ha presentado en este Gobierno Civil persona o entidad alguna que justifique pretensión sobre los bienes afectados por el acuerdo de la Corporación expropiante, ni tampoco se ha aportado ningún escrito en oposición al referido acuerdo, por lo que es de estimar la conformidad de los interesados a la expropiación de sus bienes y derechos en la finalidad pretendida, por lo que

He resuelto: En virtud de las facultades que me confiere la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre de 1954, declarar el acuerdo de necesidad de ocupación en favor de la Excm. Diputación Provincial de Santander, para que por esta entidad se realicen las obras de ampliación de los Servicios de la Casa de la Cultura de Reinosa, en las fincas y derecho que se describen en el resultando 3.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de esa Excm. Corporación Provincial de su presidencia, a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander, 22 de mayo de 1957.—El Gobernador civil, Jacobo Roldán.”

Lo que se hace público, durante el plazo de veinte días, en virtud de lo prevenido en el número segundo del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; con la advertencia de que contra el referido acuerdo se dará recurso de alzada ante el Ministerio correspondiente, que se podrá interponer en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la indicada Ley.

Santander, 3 de junio de 1957.—El presidente, José P. Bustamante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La selección del personal que ha de prestar sus servicios a la Administración Pública constituye, sin duda, uno de los capítulos más importantes de una buena ordenación del régimen de los funcionarios.

Siendo tan variados los cometidos que han de desempeñar, claro es que resulta imposible regular en un texto único todo lo relativo a la selección de los funcionarios, dada la diversidad de Cuerpos y carreras, exigida por las necesidades de la Administración; pero sí es, en cambio, oportuno y necesario incluir en un Reglamento general cuanto, haciendo referencia a oposiciones y concursos, pueda aplicarse

a todos ellos, cualquiera que sea la naturaleza de las plazas a proveer y los funcionarios que han de desempeñarlas.

Sin perjuicio de lo que, en su día, disponga el futuro Estatuto de Funcionarios respecto de los métodos de selección de los mismos, se trata ahora de establecer con carácter general las normas comunes a las distintas oposiciones existentes, al propio tiempo que se recogen algunas directrices de nuestra jurisprudencia y se regulan cuestiones que hasta ahora sólo aparecían tratadas en normas especiales, con las consiguientes dudas en la aplicación de los textos menos previsores.

Por último, se aborda en esta materia la reforma administrativa en términos que, adoptados ya con positivas ventajas en otros países, han de producir la simplificación de los expedientes personales de los aspirantes a los empleos públicos, sin mengua para la Administración y sus servicios; antes bien, en provecho también de éstos, pues cuanto signifique evitación de trámites y documentos superfluos, perjudiciales, por tanto, repercute en beneficio del funcionamiento de las oficinas públicas, impedidas a veces de dar todo su rendimiento por haber de distraer su atención en funciones burocráticas innecesarias.

Por ello, en lo sucesivo no se exigirá a los aspirantes documentación alguna, salvo lo determinado en el artículo sexto, sino a quienes, superadas las pruebas previstas en la convocatoria, hayan de desempeñar las plazas anunciadas a oposición o concurso. Las medidas previstas también para evitar la posible mala fe de algún aspirante garantizan suficientemente la seriedad y dignidad de las pruebas que las diversas disposiciones especiales exigen a quienes se sienten llamados a desempeñar los empleos públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las oposiciones y concursos para la selección del personal que haya de prestar servicios a la Administración Pública en cualquiera de sus grados y esferas se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán siempre a lo determinado en este Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, a las disposiciones específicas de los diversos Cuerpos de funcionarios.

Artículo segundo.—Uno. La convocatoria y sus bases se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado” cuando se trate de la provisión de plazas de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos.

Dos. La publicación se hará en el “Boletín Oficial” de la provincia respectiva cuando las vacantes convocadas lo sean de la Administración Local o de Organismos de ella dependientes, y también en el “Boletín Oficial del Estado” cuando así lo disponga un precepto de carácter general.

Artículo tercero.—Uno. Las convocatorias y las bases de la oposición o del concurso podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición, ante la Autoridad, Organismo o Corporación que convoque las vacantes, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en cualquiera de los “Boletines Oficiales” determinados en el artículo segundo.

Dos. A los efectos de interposición del recurso, se considerarán interesados: a), quienes hayan solicitado tomar parte en la oposición o concurso convocados; b), quienes aspiran a una de las vacantes convocadas a oposición y entiendan debe serlo a concurso, o a la inversa, o que debe anunciarse a turno distinto del convocado, y simultáneamente soliciten tomar parte en la forma de previsión que reclaman.

Tres. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Artículo cuarto.—Uno. Las bases de la convocatoria son la Ley de la oposición o concurso anunciados, y vinculan a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar la oposición o el concurso y a quienes tomen parte en éstos.

Dos. La Administración no podrá variar las bases de la convocatoria una vez abierto el plazo de presentación de instancias.

Artículo quinto.—Uno. La convocatoria determinará el número y clase de las vacantes convocadas; el Centro y oficina en que habrán de presentarse las instancias y las condiciones que deben reunir y requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Dos. Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas, por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

Artículo sexto.—Uno. El plazo de presentación de instancias será en todos los casos de treinta días, contado a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Dos. En ningún caso se exigirá a los aspirantes la presentación previa de partidas de nacimiento, certificados negativos de antecedentes penales, títulos académicos y demás documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, salvo los expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos u otros de índole semejante, que, por su naturaleza, habrán de presentarse en el momento establecido por las disposiciones específicas de cada Cuerpo.

Tres. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará el importe de los derechos de examen u otros reglamentariamente establecidos.

Artículo séptimo.—Uno. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Administración publicará las listas de aspirantes admitidos y excluidos en los periódicos oficiales determinados en el artículo segundo.

Dos. Si éstos consideran infundada la exclusión, podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Artículo octavo.—Uno. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en los periódicos oficiales determinados en el artículo segundo.

Dos. Cuando el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposi-

ciones vigentes, podrán impugnarlo los interesados conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Tres. A los efectos de lo prevenido en el número anterior, se considerarán interesados: a), los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria; b), quienes no formando parte del Tribunal entiendan les corresponda reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo.

Cuatro. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero, cuando sean parientes de alguno de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo noveno.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación en los periódicos oficiales señalados en el artículo segundo.

Dos. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de una oposición o la resolución de un concurso.

Artículo diez.—Uno. Si durante la práctica de los ejercicios se observa la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Dos. Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

Tres. La resolución a que se refiere el número anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

Artículo once.—Uno. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Dos. Si en cualquier momento de la oposición o del concurso llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Tres. El Tribunal, cuando excluya a un concursante u opositor, lo notificará el mismo día a la Autoridad que haya convocado la plaza, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición o el concurso.

Cuatro. El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Artículo doce.—En ningún caso podrá el Tribunal u órgano calificador aprobar ni proponer a la Administración mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Artículo trece.—Las propuestas de los Tribunales u órganos calificadores, excepto en los casos en que las actuaciones de éstos tengan carácter de mero informe, vinculan a la Administración, salvo cuando ésta aprecie irregularidad grave en la práctica y tra-

mitación de la oposición o concurso, en cuyo supuesto habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Artículo catorce.—Uno. Los opositores o concursantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Administración, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Dos. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número tres del artículo sexto. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Tres. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Artículo quince.—Uno.—El plazo para tomar posesión será de treinta días, a contar desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Dos.—Cuando el cargo a desempeñar exija la prestación de fianza, o la oposición se haya realizado en la Península y la vacante se encuentre en las islas Canarias, el plazo será de cuarenta y cinco días.

Tres.—El plazo será de sesenta días cuando la vacante se encuentre en Africa Occidental Española o en los Territorios del Golfo de Guinea.

Cuatro.—En los casos excepcionales, la Administración podrá, de oficio o a instancia de los interesados, prorrogar en la medida necesaria los plazos antes señalados.

Cinco.—Se entenderá que los opositores o concursantes aprobados que no tomen posesión en los plazos señalados, renuncian a su empleo.

Artículo dieciséis. Lo establecido en el presente Reglamento para las oposiciones será también de aplicación en los concursos-oposiciones en que hayan de practicarse ejercicios o pruebas determinadas.

Artículo diecisiete. Cuando los plazos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias, anuncios,

etcétera, se señalen por días, se computarán exclusivamente los días hábiles.

Artículo dieciocho. Queda derogado el Decreto de la Presidencia del Gobierno de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho sobre propuestas de Tribunales y cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo diecinueve. El presente Decreto será de aplicación en todas las convocatorias que se publiquen con posterioridad a la inserción del mismo en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco. 766

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de mayo de 1957).

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1956 se rectificó el artículo 119 del Reglamento sobre Cerillas y Encendedores, de 16 de diciembre de 1955, en el sentido de ampliar los plazos establecidos para la legalización de los encendedores en poder de particulares poseídos con anterioridad a la implantación del impuesto.

Por dificultades surgidas en la distribución de las tarjetas, ajenas a esta Dirección General, éstas no han llegado con la antelación necesaria a todos los puntos del territorio nacional, y por ello es aconsejable la ampliación del plazo establecido en el artículo 119 del Reglamento del impuesto para los que se encuentren en poder de particulares, y en su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Que se amplíe el plazo de adquisición de las tarjetas de encendedores propiedad de particulares, establecido en el apartado tercero del artículo 119, hasta 31 de diciembre de 1957, transcurrido el cual deberán ser adquiridas con el recargo del 100 por 100 de su precio, y a partir de 30 de junio de 1958 sólo podrán obtenerse de las Delegaciones de Hacienda con el recargo del 200 por 100 de su precio reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—P. D., A. Cejudo.
Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de mayo de 1957). 768

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España de esta fecha, y como

resultado del expediente incoado al efecto, ha sido otorgada a don Lorenzo Hernando Espinosa, la concesión para aprovechar 6.92 litros de agua por segundo, derivados del arroyo La Iglesia, en términos del Municipio de Santa Cruz de Bezana, provincia de Santander, con destino a usos industriales.

Oviedo, 23 de mayo de 1957.—
El ingeniero director, César Conti.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 89,50 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 886 de 1957 contra don Agustín Bárcena Domínguez, para hacer efectiva la cantidad de pesetas 6.373,29, importe de Monte-

pios, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina regruesadora marca Olcina-Miro 2, con motor acoplado, de 3 HP. valorada en veintitrés mil pesetas (23.000).

(Se encuentra depositada en la calle de Isabel la Católica, número 12).

El acto del remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día 18 de junio y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días, y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario, H.º (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 197,50 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 899 de 1957 contra doña Francisca Díaz Rumoroso, para hacer efectiva la cantidad de pesetas 1.102,98, importe de Montepios, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un secador marca Turbinator, de 110 Volt. 10 Oc., modelo T-50, valorado en 1.000 pesetas.

Un secador Enry Olympic, número 04363, valorado en 4.000 pesetas.

(Se encuentran depositados en la peluquería de la expedientada, en Cuesta del Hospital, número 3).

El acto del remate tendrá lugar

en esta Sala Audiencia el día 19 de junio y hora de las once de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días, y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario, H.º (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 201,50 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de doña Palmelina Gómez Palacio, en Bareyo

VENTA DE FINCAS

El Patronato de esta Institución, autorizado por resolución del Ministerio de Educación Nacional, de diez del actual, vende en pública subasta notarial las siguientes fincas propiedad de la misma.

Una casa en el sitio Venta Nueva, número 16, valuada en veinticinco mil pesetas.

Otra casa en el sitio de La Torre, número treinta y dos, valorada en quince mil pesetas.

Una finca rústica en La Lastra de Barquiro, de cinco carros y medio, valuada en cuatro mil cuatrocientas pesetas.

Otra en el sitio de Barquiro, de dieciocho carros de cabida, valuada en quince mil trescientas pesetas.

Otra en el sitio de La Torre, de quince carros, valuada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra en el sitio de Vallejo, de veinticinco carros de cabida, valuada en diecinueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra en el sitio de Barquiro, de cinco carros cincuenta y dos centésimas, valuada en cuatro mil seiscientas noventa y dos pesetas.

Otra en el sitio de Cerradillo y la Venta, de ciento dieciocho carros de cabida, valuada en ciento veintitrés mil novecientas pesetas.

Otra en el sitio de Cerradillo y la Venta, de cincuenta y cinco carros de cabida, valuada en cincuenta y cinco mil pesetas.

Otra en el mismo sitio de Cerradillo y la Venta, de cuarenta y cinco carros de cabida, valuada en cincuenta y cuatro mil pesetas.

Otra en el sitio de Casuso-El Solarón, de ocho carros cincuenta centésimas, valuada en once mil cincuenta pesetas.

Otra en el mismo sitio de Casuso, de veintisiete carros de cabida, valuada en veinticuatro mil trescientas pesetas.

Un terreno en la mies de Manzaneda, de quince carros de cabida, valuado en doce mil pesetas.

Otro en el sitio de Vallejo, de dos carros sesenta y cinco centésimas, valuado en mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas.

Otra finca en Cerradillo, de treinta y seis carros y medio de cabida, valuada en treinta y nueve mil novecientas pesetas.

Mencionada subasta se verificará por pujas a la llana, una por cada finca, el día diecinueve de junio actual, en la casa Ayuntamiento de Bareyo, hora de las diez de la mañana, previo el depósito por los optantes del diez por ciento del tipo de subasta, ante la mesa constituida por la Delegación del Ministerio de Educación Nacional, la de la Junta Provincial de Beneficencia, del Patronato de la Institución y notario autorizante.

Santander, 31 de mayo de 1957.

Por el Patronato, Miguel Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 332,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de "Aquilino Lantero, S. A.", representado por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, contra don Aniceto Torcida Calvo, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término

de ocho días y precio de doce mil quinientas pesetas. los siguientes bienes:

Una máquina de coser "Sigma", industrial, modelo 500, nueva.

Una máquina "Singer", de coser, en perfecto estado, número C-1465.

Una máquina de cardar crim, sin marca ni número, en perfecto estado de funcionamiento, semi-nueva.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sito en Castelar, número 5. 1.º, el día 17 de junio próximo, a las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que el remate se podrá hacer en calidad

de ceder a un tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de primera instancia, José Alvarez Arredondo. — El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 197,50 pesetas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

DESTAJOS

Se acuerda celebrar destajo para la adjudicación de las obras siguientes: *

Reparación de los caminos vecinales siguientes:

	Presupuesto
Los Corrales a Collado de Cieza	137.158,00
Pando al Ayuntamiento de Ruiloba	47.975,00
Construcción del camino de Duña al camino vecinal de Bustablado a la carretera de San Sebastián a La Coruña	144.690,00
Construcción del camino vecinal de Quija a El Burco	151.752,00
Reparación del camino vecinal de Soto de la Marina a Escobedo	455.000,96
Las obras que comprende este presupuesto se adjudicarán mediante los destajos siguientes:	
Destajo número 1	199.262,90 pesetas
Destajo número 2	191.811,12 pesetas
Destajo número 3	63.926,94 pesetas
Reparación del camino vecinal de Las Portillonas a Bezana	281.380,95
Las obras que comprende este presupuesto se adjudicarán mediante los destajos siguientes:	
Destajo número 1	191.647,50 pesetas
Destajo número 2	89.733,45 pesetas
Reparación del camino vecinal de San Román a Bezana	395.220,07
Las obras que comprende este presupuesto se adjudicarán mediante los destajos siguientes:	
Destajo número 1	197.167,15 pesetas
Destajo número 2	198.052,92 pesetas
Reparación del camino vecinal de Cóbreces a la Playa de Luaña	249.454,24
Las obras que comprende este presupuesto se adjudicarán mediante los destajos siguientes:	
Destajo número 1	182.102,89 pesetas
Destajo número 2	67.351,35 pesetas
Riego superficial con betún asfáltico en la carretera de San Miguel de Aras a Adal...	304.222,00
Las obras que comprende este presupuesto se adjudicarán mediante los destajos siguientes:	
Destajo número 1	188.315,25 pesetas
Destajo número 2	115.906,75 pesetas
Obras de ensanche del puente sobre el río Besaya en Ventorrillo de Pesquera	196.981,19
Construcción del camino de Santa María a Santa Olalla de Aguayo, con puente sobre el río Irvienta	189.238,70
Construcción de un puente para carros, compuesto de dos losas de hormigón armado, de 4 metros de luz. Un puente peonil de 6 metros de luz y un puente peonil de 4 metros de luz y 2.50 metros de anchura, en San Miguel de Aguayo	44.711,61

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición del público, en la Sección de Vías y Obras Provinciales, todos los días hábiles de oficina, de diez a trece de su mañana, hasta el anterior

señalado como último para la presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación Provincial, en las días hábiles de oficina, a las horas de diez a trece

de la mañana, hasta el día antes de la celebración de la licitación.

Estas proposiciones serán formuladas con arreglo al modelo que se publica a continuación y deberán presentarse dentro de un sobre cerrado y sellado, si así lo

estima conveniente el licitador, en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para optar al destajo de las obras de

Las proposiciones deberán ser reintegradas con una póliza del Estado de 6 pesetas y un timbre provincial de 1,50 pesetas.

Cuando un licitador formule proposición a más de un destajo de una misma obra, la fianza provisional se constituirá con relación al destajo cuyo presupuesto sea mayor. En igual forma se procederá a la constitución de la fianza definitiva, quedando exento de constituir la fianza de los restantes destajos, siempre que éstos se refieran a una misma obra, ya que, una vez ejecutada la obra del primer destajo, la fianza constituida se aplicará a los destajos sucesivos, según vayan construyéndose las obras que comprenden los anteriores.

El resguardo de la fianza provisional se incluirá en sobre aparte, y se presentará al mismo tiempo que la proposición, debiendo el sobre llevar la inscripción siguiente: "Fianza provisional para optar al destajo o destajos números..... de las obras de.....".

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación Provincial, bajo la Presidencia de esta Corporación, el diputado provincial que al efecto se designe y el secretario de la Corporación, que dará fe del acto, adjudicándose las obras al mejor postor.

El día fijado para la apertura de pliegos es el 28 de junio, a las doce de su mañana.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia y de las condiciones y requisitos necesarios para la realización de las obras de....., se comprometo a ejecutar las obras que comprenden los destajos números..... con la baja a los precios del mismo del..... (tanto por ciento, en letra).

Santander, ... de junio de 1957.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 911,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Don Amós de la Torriente Rivas, secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Manuela García Setién, contra don Patricio Ibarrodo Párcha y doña Victoria Espiga Calvo, de las circunstancias que luego se dirán, aparecen los siguientes particulares:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Roberto González Herrero, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, doña Manuela García Setién, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Fernando Carcedo González, y defendida por el letrado don Juan Manuel García Mauleón, y de la otra, como demandados, los cónyuges don Patricio Ibarrodo Párcha y doña Victoria Espiga Calvo, mayores de edad, ausentes en América, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el procurador don Fernando Carcedo González, en nombre y representación de doña Manuela García Setién, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la planta baja de la casa número 4 de la Plazuela del General Mola, de esta ciudad, del que son inquilinos los demandados, los cónyuges don Patricio Ibarrodo Párcha y doña Victoria Espiga Calvo, condenándoles a que lo desalojen en el plazo de cuatro meses; bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican, condenándoles, además, en las costas causadas en esta instancia. Dada la Rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en la forma estableci-

da en Derecho para los declarados rebeldes, a no ser que dentro del término de quinto día solicite la parte contraria les sea notificada personalmente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto González." (Rubricado.)

Es copia fiel de su original, al que me remito.

Y para que conste, y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a repetidos demandados don Patricio Ibarrodo Párcha y su esposa, doña Victoria Espiga Calvo, expido y firmo el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — El secretario, Amós de la Torriente Rivas.— Visto bueno, el juez de primera instancia, Roberto González.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 368,50 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para la construcción de un templete en el sitio de la Alameca, del pueblo de Santa María de Cayón, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Santa María de Cayón, 13 de mayo de 1953.—El alcalde (ilegible). 802

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

El Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado concurso para la adquisición de material para el servicio de incendios, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos que componen el expediente, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Reinosa, 21 de mayo de 1957. El alcalde, V. González Sanz. 803